

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-0008/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26.093 DE BIOCOMBUSTIBLES

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la ley N° 26.093, de “Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.” El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1. - Dispónese el siguiente Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, en el territorio de la Nación Argentina, actividades que se regirán por la presente ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá vigencia hasta el 11 de mayo de 2036.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo precedente a partir de los términos establecidos en los artículos 7º y 8º de la presente ley.”

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 5º de la ley N° 26.093. El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5. - A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan en el país a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.”.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 7º de la ley N° 26.093. El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7. - Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diésel oil -en los términos del artículo 4º de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace- que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada "biodiesel", en un porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto

final. La misma tendrá vigencia a partir del primer día posterior a su promulgación.

La Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.”.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 8º de la ley N° 26.093. El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8. - Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta -en los términos del artículo 4º de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace- que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla, con la especie de biocombustible denominada "bioetanol", en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. La misma tendrá vigencia a partir del primer día posterior a su promulgación.

El abastecimiento de bioetanol se realizará en forma equitativa, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por el sector que lo elabora en base a caña de azúcar y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por el sector que lo hace en base a maíz.

La autoridad de aplicación podrá aumentar el citado porcentaje cuando haya incremento en la producción y abastecimiento, gradualmente, hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Artículo 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Fiad.-

#### FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de Ley reedita un proyecto anterior de mi autoría, S-3531/18, el que ha perdido estado parlamentario. Tengo especialmente en cuenta para insistir con el tratamiento del mismo, la importancia que tiene la promoción del uso de biocombustibles para el desarrollo de las economías regionales, y el alto impacto que de ello se deriva para el mantenimiento y promoción de empleos genuinos para la población.

Sentado ello, señalaré que el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, instituido por la Ley 26.093, así como su posterior extensión al bioetanol de caña de azúcar dispuesto por la Ley 26.334, fueron acertadas decisiones que abrieron un horizonte de oportunidades en el campo de la energía, que en el tiempo transcurrido desde sus promulgaciones se han traducido en varios e importantes beneficios y logros, a saber:

a) La sustitución parcial de combustibles fósiles por biocombustibles de fuentes renovables alcanzó un 10% del total de gasoil consumido y el 12% de las naftas, contribuyendo a mejorar la matriz energética del país.

b) Numerosas plantas industriales, de cuantiosas inversiones, se han instalado en buena parte de la geografía argentina para procesar materias primas; 34 industrias destinadas a producir biodiesel a partir de soja, 12 de bioetanol a partir de caña de azúcar y 5 de bioetanol a partir de maíz. Un parque industrial que en el último año logró producir 2.871.435 toneladas de biodiesel, 553.143 m<sup>3</sup> de bioetanol de partir de caña de azúcar y 551.964 m<sup>3</sup> de bioetanol en base a maíz.

c) La posibilidad de “cultivar energía” ha tenido un impacto directo e inmediato en las inversiones de los productores agrícolas; un caso verificable y directamente asociado a éste Régimen es el incremento de la superficie con caña de azúcar. En Tucumán ha crecido de 200.000 a 270.000 hectáreas, en Jujuy de 60.000 a 65.000 hectáreas, y en Salta de 26.000 a 35.000 hectáreas entre 2004 y 2018; según el informe, elaborado por el Laboratorio de Sistemas de Información Territorial del INTA Famaillá. (<http://latamsatelital.com/primer-relevamiento-del-area-cultivada-cana-argentina-traves-imagenes-satelitales/>)

d) La posibilidad de destinar parcialmente la producción de esas materias prima a su uso como combustible, les ha permitido a las respectivas actividades disponer de opciones comerciales.

e) En el caso de la soja y el maíz, les ha permitido sustituir exportaciones de grano por un producto con significativo agregado de valor y demanda en el mercado.

f) Para la caña de azúcar, la posibilidad de destinar parcialmente la producción a la fabricación de bioetanol combustible ha sido central para la sustentación económica de la actividad.

g) Se han abierto nuevos y numerosos puestos de trabajo directos e indirectos, en condiciones calificadas, ya que en todos los casos significan inversiones asociadas a nuevas tecnologías aplicadas al proceso industrial.

h) También han significado ingentes inversiones y producción de bienes asociados, en el sector metalmecánico y de logística, en los que ha exigido innovación tecnológica y equipos de producción y transporte especializados.

i) Los cuidados ambientales exigidos, impulsaron inversiones significativas, con aplicación de nuevos sistemas y tecnologías en el proceso industrial y en el aprovechamiento agrícola de productos derivados; todo lo cual redundaron en la recuperación y preservación del medio ambiente.

En suma, diversos e importantes logros y beneficios para la economía nacional y las regionales, consecuencia de la industrialización de materias prima para su uso energético; una política que debe ser sostenida con la introducción de algunas modificaciones a la Ley 26.093 que permitan consolidar y profundizar el proceso iniciado con ella. En esa dirección, este proyecto de ley contempla la prórroga de la vigencia de la Ley 26.093 por 15 años más a los originalmente previstos; y reemplazar los porcentajes mínimos de participación de los biocombustibles en la mezcla con combustibles fósiles por los alcanzados en la actualidad.

#### Prórroga de la vigencia

Este Régimen ha significado una gran contribución al agregado de valor de la producción primaria agrícola en varias provincias argentinas, con decisiva gravitación en economías regionales sensibles y vastos sectores sociales; ha originado el establecimiento de numerosas plantas industriales, en un fenómeno de inversión sin antecedentes, por lo sostenido en el tiempo, la magnitud de la inversión privada, la cantidad de empresas radicadas en los núcleos productivos y en proximidades a los puertos, las contribuciones al país en divisas por exportaciones y en la sustitución de combustibles fósiles por otros de fuentes renovables a un ritmo incesante, desde el 5% inicial hasta el 10% actualmente logrado por el biodiesel y el 12% logrado por el bioetanol.

La producción de soja (biodiesel) y de caña de azúcar y maíz (bioetanol) han encontrado en este Régimen, el estímulo y posibilidad para abrir nuevos mercados, en un segmento de alta significación para la economía nacional, como lo es la producción de energía para ayudar a satisfacer una demanda de crecimiento sostenido, pero a través de una sustancial mejora en la matriz energética, al hacerlo con combustibles de fuentes renovables.

Al crearse mercados y oportunidades a nuevos productos de la industrialización de esas materias prima se ha contribuido, en el caso de la caña de azúcar, a evitar que la sobreoferta en el mercado interno

condene definitivamente a una actividad, en el de la soja y el maíz, abrir opciones para que se traduzcan en productos con mayor valor agregado y demanda; un proceso que ha traccionado un incremento de la superficie en producción (caña de azúcar y maíz) y el desarrollo y aplicación de tecnologías destinadas a mejorar los resultados económicos de productores.

La geografía y las condiciones agroecológicas del país ofrecen la aptitud necesaria para un horizonte de oportunidades si se sostiene la estrategia de “cultivar energía”, como es el camino abierto por la Ley N° 26.093. Otros países, que lo han iniciado y sostenido durante años, han logrado perfeccionar su matriz energética con la sustitución de las energías de fuentes fósiles por renovables de manera muy relevante, como es el caso de Brasil, donde el 43,5% de su energía ya proviene de fuentes renovables.

Argentina inició este proceso en el año 2006 con el dictado de esta ley, que se ha desarrollado por el compromiso puesto de manifiesto por el Estado y el sector privado. En efecto, el Estado Nacional ha dictado las normativas necesarias para que esta Ley sea un programa de desarrollo eficaz; para garantizar que la iniciativa privada tuviera un horizonte de previsibilidad y crecimiento, para que los distintos intereses sectoriales pudieran confluír en beneficio del país y su economía. En sintonía con ello, los gobiernos provinciales comprendidos han asumido como propio este Régimen, y han dispuesto medidas particulares para sumarse a estos fines.

Por su parte, el Régimen ha captado el interés de inversores, algunos ya afines a los respectivos sectores productivos y otros que han visto el potencial de la producción de biocombustibles en el país, con los alcances que expresa la ley, “bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos” (art. 5).

La industria comprometida con este proceso no ha dejado de hacer inversiones relevantes, en plantas completamente nuevas, ampliando la producción de las que se crearon hace apenas unos pocos años, cuando comenzó el Régimen, y las nuevas industrias resultantes de la demanda incremental, originada en el aumento de consumo de combustibles y en los sucesivos incrementos de corte (porcentaje en la mezcla con fósiles), como el último, dispuesto por el decreto 543/2016, que llevó del 10 al 12% el de bioetanol.

El Estado ha abierto la participación a nuevas empresas para el abastecimiento de biocombustibles, de manera que quienes han expresado su interés en sumarse a este proceso y han cumplido con las condiciones y exigencias de la normativa vigente, lo pudieron

hacer, incrementando el número de industrias y áreas geográficas que participan y contribuyen a él.

Como lo establece la Ley 26.093, el Régimen se denomina “de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles”, por lo que uno de sus componentes fundamentales es el compromiso con el medio ambiente, máxime tratándose de energías de fuente renovable, es decir, más limpias, lo que debía verse reflejado en sus procesos productivos. Este aspecto ha merecido una atención central por parte del Estado Nacional, las provincias y las industrias, quienes han actuado en sintonía para que los procesos sean progresivamente ajustados a las normas en vigencia y a los planes de mejora y superación que se sucedieron en este tiempo.

La Nación y las Provincias involucradas han dictado leyes y decretos de regulación y control, se han establecido procedimientos sistemáticos de verificación de procesos y de efluentes; un empeño inacabado que debe superarse continuamente con el aporte de nuevos sistemas y tecnologías aplicadas.

Los años transcurridos desde la promulgación de Ley 26.093, dan cuenta de la experiencia acreditada por el Estado y las empresas; un proceso que ha tenido muy importantes beneficios, en lo central (producción de energía de fuente renovable) y en todas las cadenas de valor vinculadas (agregado de valor a la producción primaria agropecuaria, desarrollo y sostenibilidad a economías regionales, divisas, inversiones, empleo, servicios múltiples, cuidado del medio ambiente).

Este Régimen debe contar con sustentabilidad política, o sea, continuidad y persistencia temporal en las normas que lo regulan, que demostraron ser eficaces y contribuyeron a su crecimiento; por eso, en esta modificación de la ley, una de las cuestiones que se propicia es la prórroga de su vigencia, por otros quince (15) años, en la certeza que las políticas de desarrollo económico virtuosas son aquellas que dan continuidad y previsibilidad a los programas que han demostrado beneficios y eficacia.

En tal sentido, se introducen las modificaciones necesarias al artículo 1 de la Ley 26.093 para que su vigencia originaria de quince (15) años a partir de su promulgación (12/05/2006), con vencimiento el 11 de mayo de 2021, se prorrogue por otros quince (15) años, hasta el 11 de mayo del 2036.

Porcentaje mínimo para la mezcla de combustibles

La capacidad industrial instalada para la fabricación de biodiesel y bioetanol se fue ampliando desde que fueran dictadas las leyes 26.093 y 26.334, en respuesta a la mayor demanda que se originó por el incremento de consumo de combustible y por la creciente participación del biodiesel y bioetanol en el corte con gasoil y naftas, respectivamente.

Estos incrementos, contribuyeron a potenciar y sostener el desarrollo de las industrias que los producen; la azucarera, un sector fundamental de la producción y la economía de las provincias del norte argentino, y el del maíz y la soja en la zona pampeana, todas con amplia incidencia por la red de servicios conexos en las respectivas producciones primarias.

En el interés por el desarrollo energético renovable, coincidieron los intereses del sector privado con el Estado Nacional, que progresivamente fue autorizando incrementos en el porcentaje de mezcla con los combustibles fósiles, desde el 5% original hasta los actuales 10% de biodiesel y 12% de bioetanol, éste último incremento fue dispuesto por el decreto 543/2016, que también otorgó cupos de producción a nuevas empresas del sector azucarero, que así se sumaron con cuantiosas inversiones para la construcción de nuevas o ampliación de destilerías y deshidratadoras.

Estos porcentajes de mezcla logrados constituyen una mejora objetiva y concreta en la matriz energética de la Nación, con la sustitución parcial de combustibles fósiles por biocombustibles de origen renovable y más limpios; un proceso de aprovechamiento que tiene por delante un enorme horizonte de crecimiento.

Es deseable que la estrategia de desarrollo energético que propicia la Ley 26.093 continúe creciendo a partir de sus status actual, que se consoliden los niveles de producción logrados de biocombustibles y se estimulen nuevas inversiones que permitan progresar en esa dirección.

Por eso, este proyecto también propicia reemplazar los porcentajes mínimos de corte que establece la ley 26.093 por los ya logrados en la actualidad. A tal efecto, se modifican los artículos 7 y 8 de la misma para que el actual corte del 10% de biodiesel en gasoil sea el mínimo legal para el futuro. Por otra parte propongo aumentar el actual 12% de corte con bioetanol en naftas, aumentando ese mínimo legal al 15% para el futuro, acompañando y favoreciendo así el crecimiento productivo del sector.

Asimismo en el caso del bioetanol, esta modificación también establece que el corte con naftas se pueda ampliar gradualmente,



conforme se va incrementando la capacidad de producción y abastecimiento, hasta llegar al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), con lo que se alcanzaría el porcentaje que ya utiliza el mercado automotor de Brasil (27,5% con variación de +/- 1%), habiéndose determinado que este percentil favorece el cuidado del medio ambiente ya que reduce la contaminación por el empleo de energías menos contaminantes y más limpias.

Asimismo es sabido que el incremento hasta el 25% en el corte con bioetanol para las naftas, en nada afecta a la industria automotriz local, ya que en los vehículos que se fabrican, sus motores nafteros funcionan normalmente en esos valores, por lo que no deberían modificar sus líneas de montaje.

También en cuanto al bioetanol, este proyecto contempla la paridad de abastecimiento entre los sectores que lo producen, es decir, los que lo hacen a partir de caña de azúcar y los que lo producen a partir de maíz, tal como ocurre y resulta de acuerdos previos y normas dictadas. Una equidad entre ambos que se encuentra expresamente recogida en el decreto 543/16, que dispuso el último incremento en el corte, cuyo artículo 2° le asigna un cincuenta por ciento (50%) del abastecimiento a cada uno de estos sectores.

El establecimiento de nuevos mínimo, y la posibilidad de incrementos en los porcentajes que se propicia, ayudan a:

- a) Alentar oportunidades de agregado de valor a la producción de soja y maíz, disminuyendo la exportación solo como grano (producción primaria).
- b) Resolver el problema de los excedentes azucareros, mejorando la sustentabilidad económica del sector.
- c) Captar nuevas inversiones en esos sectores industriales para incrementar su capacidad instalada.
- d) Alentar una mayor producción primaria, en cuanto a las superficies cultivadas o implantas y al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías.
- e) Mejorar el cuidado del medio ambiente.

Fabricación nacional.

El Régimen establecido por la Ley 26.093 tiene una serie de estímulos al aprovechamiento de biocombustibles en su mezcla y utilización en el consumo de combustibles que estuvo y está destinado, razonablemente, a productos fabricados en el país; esto ha sido

exigido por el Estado Nacional, aplicando seguimientos puntuales para evitar la indebida extensión de esos beneficios a productos de origen externo.

La autoridad de aplicación se encontró con una redacción de la Ley que no explicita adecuadamente esta cuestión (arts. 5 y 6 ley 26.093), lo que le impidió imponer las sanciones ante este incumplimiento las que se encuentran previstas en la misma ley, razón por la cual se introduce una breve modificación al art. 5 de la misma, para dejar explícitamente expuesto que los alcances promocionales se aplican para los biocombustibles que se produzcan en el país.

Esta iniciativa se relaciona y complementa otras iniciativas en trámite relacionadas a la temática de los biocombustibles, por lo que en base a las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mario R. Fiad.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES